



Repaso UNIDAD I a XII

Sociedades y Entidades Solidarias



Elementos generales del contrato de sociedad

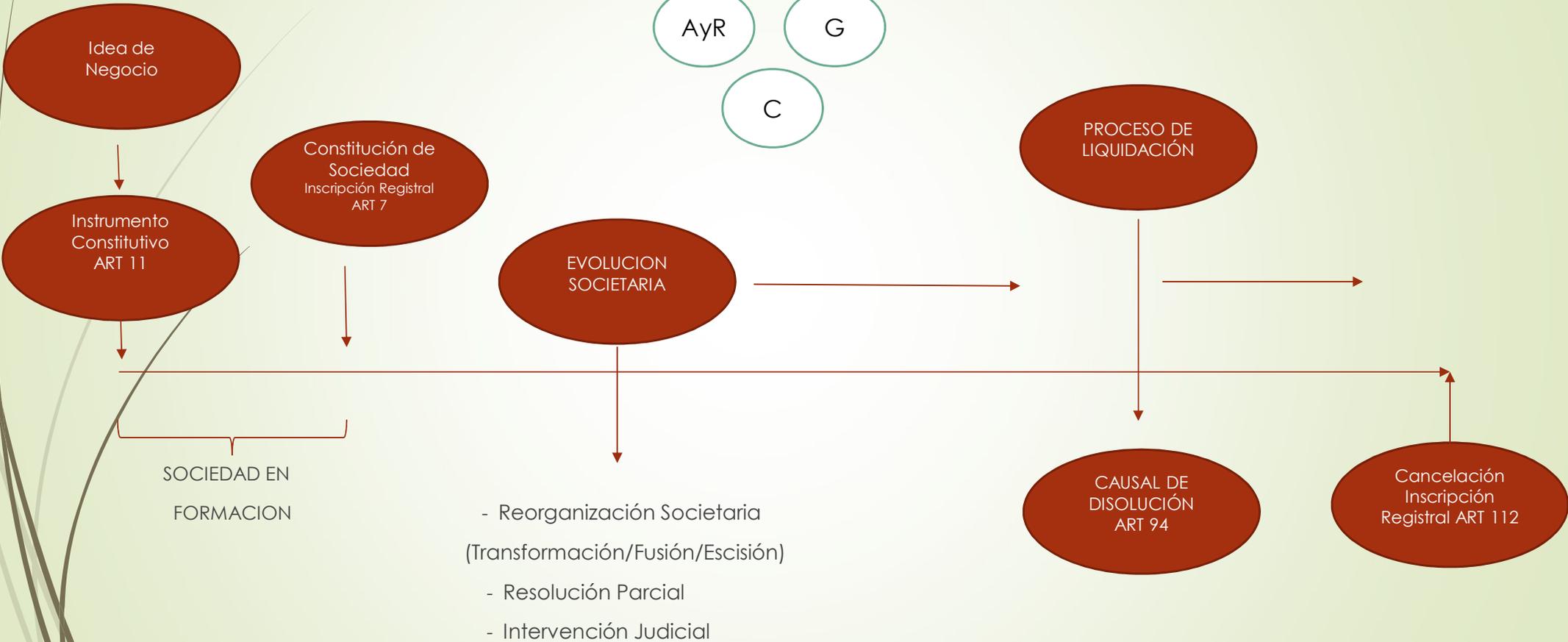
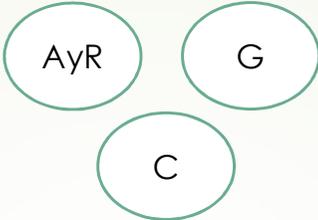
- Consentimiento de los socios
- Capacidad para constituir sociedades
- Objeto del contrato de sociedad
- Causa del contrato de sociedad
- Forma



Elementos específicos del contrato de sociedad – ART. 1

- Una o más personas
- Tipicidad
- Organización
- Obligación de realizar aportes
- Intercambio de bienes y servicios
- Participación en los beneficios y en el soporte de las pérdidas.

Etapas Societarias





Requisitos No Tipificantes – ART 11

➤ **Contenido del instrumento constitutivo: ART 11**

- 1) Datos personales de los socios;
- 2) Nombre: Razón Social o Denominación Social y Domicilio;
- 3) Objeto Social;
- 4) Capital Social;
- 5) Plazo de Duración;
- 6) Organización Administración, Gobierno y Fiscalización;
- 7) Reglas para distribuir utilidades y pérdidas;
- 8) Derechos y obligaciones de los socios;
- 9) Clausulas funcionamiento, disolución y liquidación;



ART. 21- Sociedades Incluidas

- a) Sociedades que no se constituyan según los tipos del capítulo II;
- b) Que omitan requisitos esenciales o;
- c) Que incumpla con las formalidades exigidas por esta ley.

SOCIEDADES SECCIÓN IV

INVOCACIÓN DEL CONTRATO (ART. 22)

- 1) El contrato social puede ser invocado entre los socios, siendo oponible a los terceros solo si se prueba que lo conocieron efectivamente al tiempo de la contratación o del nacimiento de la relación obligatoria.
- 2) El contrato social puede ser también invocado por los terceros contra los socios, la sociedad y los administradores.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN (ART. 23)

- 1) Las cláusulas relativas a la representación, administración, organización y gobierno de la sociedad pueden ser invocadas entre los socios. Cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato.

BIENES REGISTRABLES(ART. 23)

- 1) Estas sociedades pueden adquirir bienes registrables, para ello deben acreditar ante el Registro su existencia y las facultades del representante. El bien se inscribe a nombre de la sociedad.
- 2) La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba.



RESPONSABILIDAD – Art. 24

Los socios responden frente a los terceros como obligados simplemente **MANCOMUNADOS** y por partes iguales, salvo que la solidaridad con la sociedad o entre ellos, o una distinta proporción resulten:

- 1) Estipulación expresa respecto de una relación o conjunto de relaciones;
- 2) De una estipulación del contrato social, en los términos del art. 22;
- 3) De las reglas comunes del tipo que manifestaron adoptar y respecto del cual se dejaron de cumplir requisitos sustanciales o formales.



SUBSANACIÓN – Art. 25

Es la posibilidad que tienen las sociedades de “subsananar” o “salvar” la cuestión que las ubica dentro de la categoría de Sociedades de la Sección IV.

Puede solicitarla: Tanto la sociedad como los socios

Mayorías requeridas: Acuerdo unánime de los socios

Momento: En cualquier momento, durante el plazo de duración de la sociedad previsto en el contrato.

Falta de Acuerdo: la subsanación puede ser ordenada por un juez a falta de acuerdo por parte de los socios. En caso de ser necesario el juez puede suplir la falta de acuerdo y en este caso el socio disconforme podrá ejercer el derecho de receso.



Derechos y Obligaciones de los socios

"Los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato de la sociedad" (ART. 36)



Derechos y Obligaciones de los Socios

Obligaciones:

- Realizar los aportes comprometidos
- Adecuar su conducta al interés social
- Prohibición de realizar actividades en competencia
- Colaborar en la administración y gobierno de la sociedad (sociedades personalistas)
- Contribución a las pérdidas



Derechos y Obligaciones de los Socios

Derechos del Socio:

Derechos de Información:

- Examen de los libros sociales
- Presentación de los Estados Contables/Obligación de los Administradores
- Derecho de voz en las reuniones sociales (reuniones de socios / asambleas)
- Exhibición de las Actas de los órganos colegiados



Derechos y Obligaciones de los Socios

Derechos del Socio:

Derechos Políticos:

- Derecho de voz en las reuniones sociales (reuniones de socios/asambleas)
- Derecho de voto

Derechos Patrimoniales:

- Derecho al dividendo (causa-fin del contrato de sociedad)
- Derecho a la cuota de liquidación en función del porcentaje de participación

Aportes Societarios





Momento del Aporte

- 1) **SUSCRIPCIÓN**: Es el compromiso que asume el socio de efectuar un determinado aporte. El capital debe suscribirse íntegramente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo.

- 1) **INTEGRACIÓN**: Es el cumplimiento efectivo del compromiso asumido en la suscripción.
 - Aportes en Especie: deben integrarse al momento de la suscripción. Si son bienes registrables deben inscribirse preventivamente a nombre de la sociedad en formación (ART 38 último párrafo)
 - Aportes en Dinero: diferenciar SRL (**Art 149**), SA (**Art. 187**), las sociedades personalistas y las unipersonales (**Art 11 inc. 4 y Art. 187**)



Bienes Aportables

Generalmente los socios aportan dinero o bienes materiales, pero la ley se ocupa de otros bienes que pueden ser aportados que son los siguientes:

1. Derechos (Art. 40)
2. Créditos (Art. 41)
3. Títulos Cotizables (Art. 42)
4. Títulos No Cotizables (Art. 42)
5. Bienes Gravados (Art. 43)
6. Fondo de Comercio (Art. 44)



Bienes Aportables

Sociedades Personalistas y SRL (**Art. 51**):

- a) Contractualmente;
- b) Según los precios de plaza o:
- c) Pericialmente.

En las SRL y en comandita simple para los aportes de los socios comanditarios, se indicará en el contrato los antecedentes justificativos de la valuación. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad los acreedores pueden impugnar la valuación en el plazo de 5 años.

Sociedades por acciones (**Art. 53**): Deberá ser aprobada por la autoridad de contralor, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 169 se hará:

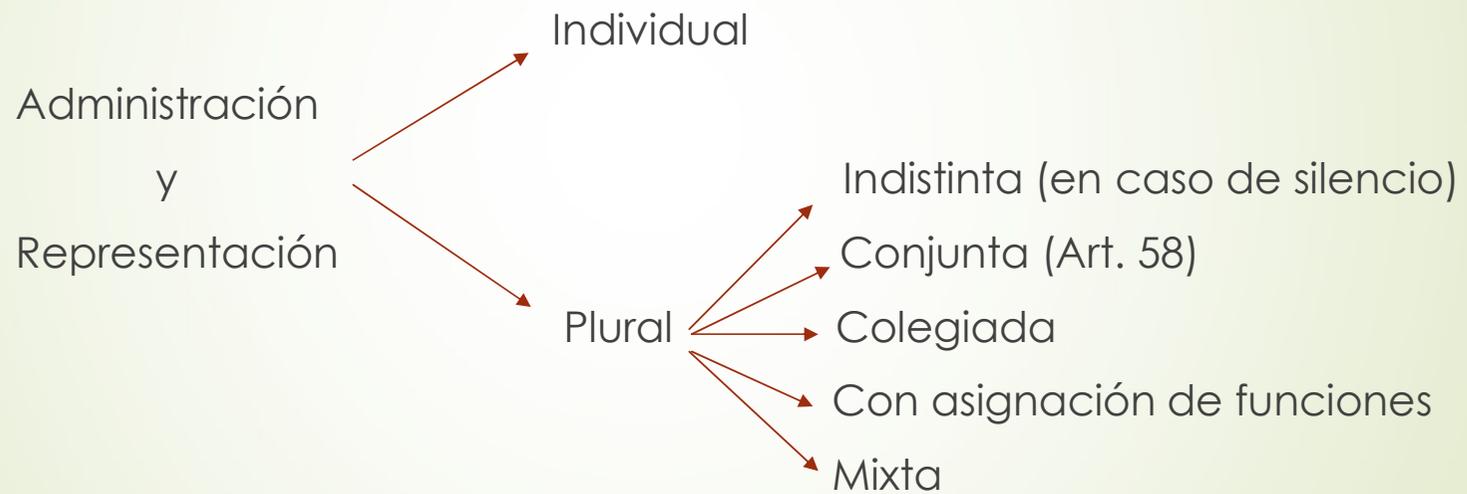
- a) Por el valor de plaza, cuando se tratara de bienes con valor corriente;
- b) Por valuación pericial, cuando a juicio de la autoridad de contralor no pueda ser reemplazada por informes de reparticiones estatales o bancos oficiales.



Administración y Representación

- ADMINISTRACIÓN: Se refiere a la gestión interna de los asuntos sociales.
- REPRESENTACIÓN: Se refiere a la esfera externa, es decir a la vinculación de la sociedad con terceros, quien tiene a su cargo la representación o el uso de la firma obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administración y Representación





Administración y Representación

- Sociedades Colectivas → Cualquiera de los socios indistintamente o administración conjunta (ART. 128)
- Sociedad en Comandita Simple → Socios comanditados o terceros que se designen (ART. 128 y 136)
- Sociedad de Capital Industria → Cualquiera de los socios (Art. 143)
- Sociedad en Comandita por Acciones → Podrá ser unipersonal y será ejercida por el socio comanditado o terceros (Art. 318)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada → Gerencia, socios o no (Art. 157)
- Sociedad Anónima → Administración Directorio (unipersonal o plural) y Representación Presidente del Directorio (Art. 255 y 268)



Administración y Representación

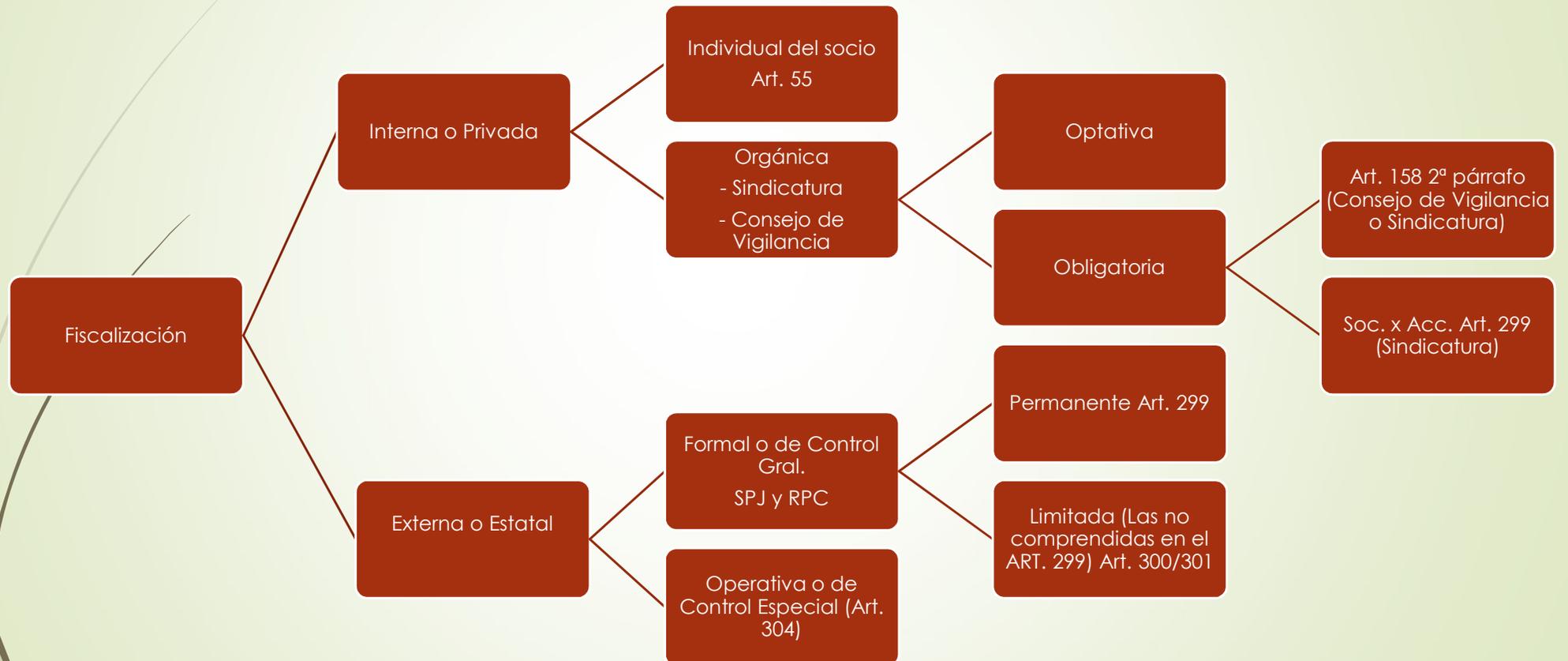
- Lealtad y Diligencia de un buen hombre de negocio (Art. 59);
- Objeto Social (Art. 58).



Documentación y Contabilidad

- Estados Contables Art. 63 a 65
- Memoria Art. 62 y 66
- Copias Art. 67
- Distribución de Dividendos Art. 68
- Aprobación Balance Art. 69
- Reserva Legal y Otras Reservas Art. 70
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Art. 71
- Responsabilidad Administradores y Síndicos Art. 72
- Actas Art. 73

Fiscalización





Reorganización Societaria – Art. 74 a 88

➤ Transformación

➤ Fusión

➤ Escisión

Reorganización Societaria – Transformación

Hay **transformación** cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos en la ley. No se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones.

Una sociedad típica y regular se transforma en otra sociedad típica y regular

Requisitos:

- Acuerdo unánime de los socios, salvo pacto en contrario o lo dispuesto para algunos tipos societarios;
- Confección de un balance especial de transformación;
- Otorgamiento del acto que instrumente la transformación;
- Publicación e inscripción registral



Reorganización Societaria – Fusión

La **fusión** tiene por objeto la transferencia patrimonial de las sociedades fusionadas a la nueva sociedad, o al patrimonio de la incorporante.

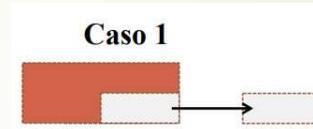
La fusión tiene lugar cuando:

- a) Dos o mas sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva sociedad (fusión propiamente dicha)
- b) Una sociedad existente incorpora a otras que sin liquidarse son disueltas (fusión por absorción o incorporación)

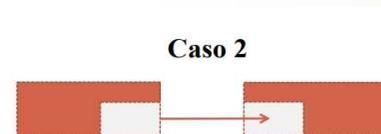
Reorganización Societaria – Escisión

Distintos casos de escisión:

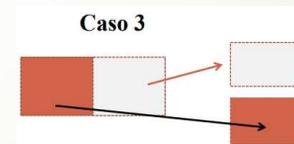
- Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para la conformación de una nueva sociedad;



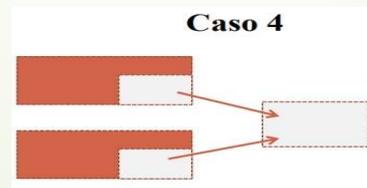
- Una sociedad destina parte de su patrimonio para fusionarse con otra sociedad ya existente;



- Una sociedad se disuelve sin liquidarse para destinar todo su patrimonio a la creación de nuevas sociedades.



- Dos sociedades destinan parte de su patrimonio para la creación de una nueva sociedad





Resolución Parcial – ART. 89 a 93

Concepto: Desvinculación de uno o más socios, subsistiendo la sociedad con el resto de sus integrantes.

Efectos:

- Obligación de la sociedad de restituir el valor de la parte del socio desvinculado;
- Continuidad de la sociedad con el resto de los socios;
- Modificación de Contrato Social;
- Reducción del Patrimonio de la sociedad;



Causales de Resolución Parcial

ART. 89: “Los socios pueden prever en el contrato constitutivo causales de resolución parcial y de disolución no previstas en el contrato”

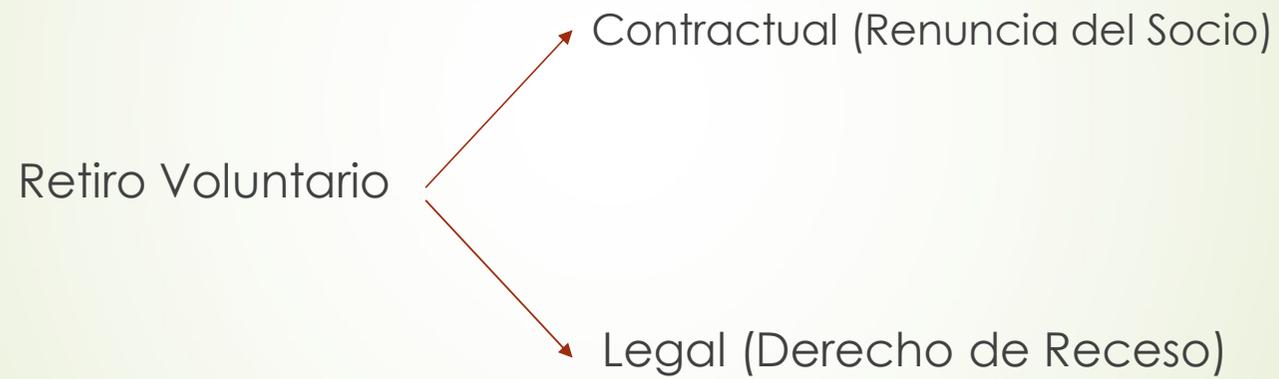
Causales:

- a) Retiro Voluntario del Socio (Contractual o Legal)

- b) Muerte del Socio

- a) Exclusión del Socio

Retiro Voluntario del Socio





Resolución Parcial

Muerte del socio (Art. 90): La muerte del socio resuelve parcialmente el contrato de sociedad. La sociedad debe devolver la parte a los herederos del socio fallecido del valor de su participación. Se admite cláusulas mediante las cuales se pacte que la sociedad continúe con los herederos del fallecido.

Exclusión del Socio (Art. 91-92-93): Procede cuando el socio hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones. En el supuesto de incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil.

Efectos de la exclusión:

- Suma de dinero representativa del valor de su parte
- El socio excluido responde hacia los terceros por las obligaciones sociales hasta la inscripción de la exclusión en el Registro Público.



Disolución y Liquidación

Disolución: Es un hecho o circunstancia que abre la puerta al período liquidatorio.

La causal disolutoria produce una restricción en el objeto en cuanto a que los actos realizados a posteriori son conducentes a la liquidación de la sociedad.

La disolución es un hecho, la liquidación es un proceso.

La liquidación tiene por finalidad la realización de los activos y la cancelación de los pasivos para eventualmente devolver el remanente a los socios en proporción a sus participaciones en la sociedad.

Disolución y Liquidación

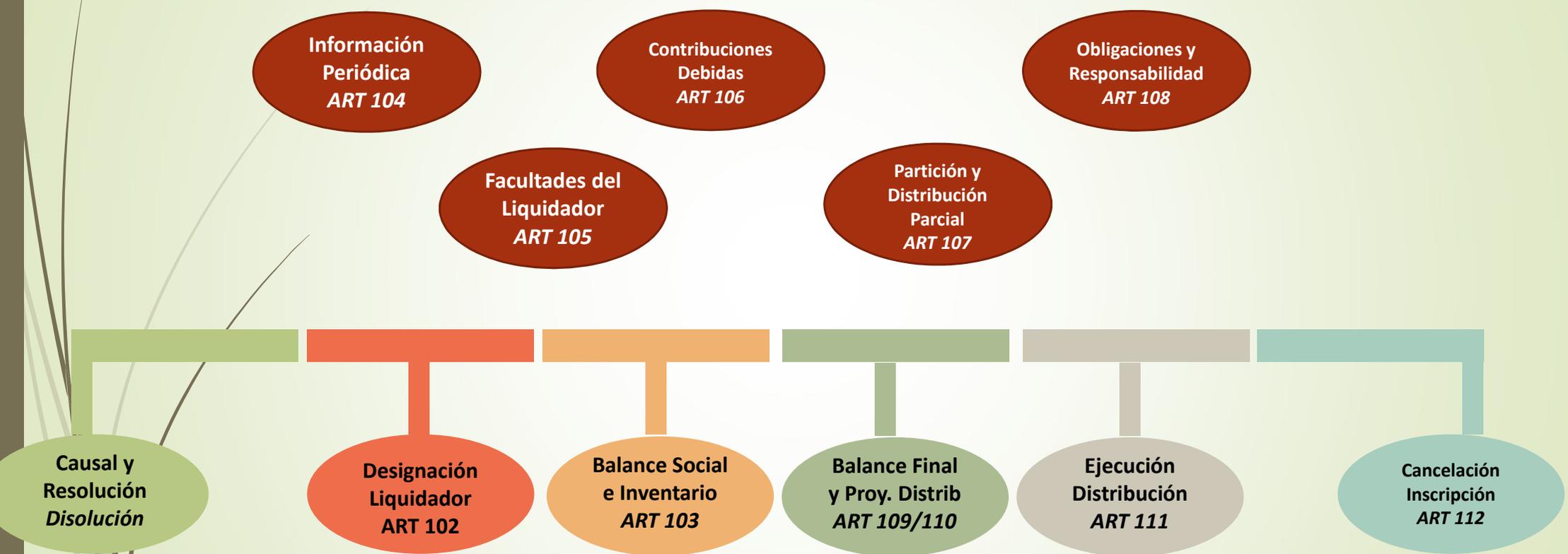
Causales de disolución (Art. 94):

- a) Por decisión de los socios;
- b) Por expiración del término por el cual se constituyó;
- c) Por cumplimiento de la condición a la cual se subordinó su existencia;
- d) Por consecución del objeto por el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- e) Por la pérdida del capital social;
- f) Por declaración en quiebra;
- g) Por su fusión;
- h) Por sanción firme de cancelación de oferta pública;
- i) Por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar.

Tener en cuenta:

- Revocación causales de disolución (Art. 100),
- Prórroga (Art. 95);
- Reconducción (Art. 95).

Proceso de Liquidación ART. 101 a 112





Intervención Judicial

- ▶ Medida Cautelar dentro del juicio de remoción;
- ▶ Se trata de asegurar el funcionamiento regular de la administración mientras se sustancia el juicio de remoción y se obtiene sentencia firme;
- ▶ Es sin audiencia de parte, por eso se exige una caución;
- ▶ Regulada en los Art. 113 a 117 LGS



Intervención Judicial

Procedencia:

*“Cuando el o los administradores de la sociedad realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en **peligro grave**, procederá la intervención judicial como medida cautelar con los recaudos establecidos en esta Sección, sin perjuicio de aplicar las normas para los distintos tipos societarios”*

Requisitos:

El peticionante deberá acreditar:

- Su calidad o condición de socio;
- Existencia del peligro y su gravedad;
- Que agotó los recursos acordados por el contrato social;
- Que promovió la acción de remoción;
- Prestar caución.

Intervención Judicial

Clases:

- Veedor;
- Coadministrador;
- Administrador.

Caución:

El peticionante deberá prestar la contracautela que se fije, de acuerdo con:

- Las circunstancias del caso;
- Los perjuicios que la medida puede causar;
- Las costas causídicas.

Apelación:

La resolución que dispone la intervención es apelable al solo efecto devolutivo



Sociedades Personalistas

- ▶ Sociedad Colectiva Art. 125 a 133
- ▶ Sociedad en Comandita Simple Art. 134 a 140
- ▶ Sociedades de Capital e Industria Art. 141 a 145

Sociedades Personalistas – Caracterización

Sociedad Colectiva: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es:

- ▶ Ilimitada
- ▶ Solidaria
- ▶ Subsidiaria

Sociedad en Comandita Simple: Hay dos categorías de socios:

- ▶ Socio Comanditado: Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada
- ▶ Socio Comanditario: Limita su responsabilidad al capital que se obligue a aportar.

Sociedad Capital e Industria: Hay dos categorías de socios:

- ▶ Socio Capitalista: Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada
- ▶ Socio Industrial: Limita su responsabilidad hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas.

Sociedad Colectiva – Administración

La Administración y Representación está a cargo del órgano de Administración.

La Administración y Representación S.C.: Uno o más socios y/o terceros.

La Administración puede ser

- Individual
- Plural
 - Indistinta
 - Conjunta

Sociedad Comandita Simple – Administración

La Administración y Representación puede estar a cargo de uno o más socios comanditados y/o terceros.

El socio comanditario no puede inmiscuirse en la administración, si lo hiciera será responsable ilimitada y solidariamente.



Sociedad Capital e Industria – Administración

La Administración y Representación puede estar a cargo de cualquiera de los socios.

Sociedades Personalistas – Gobierno

El gobierno está a cargo del órgano de gobierno que se denomina Reunión de Socios.

Mayorías Art. 131 y 132

- Para las que impliquen modificación del contrato y transferencia de parte de interés a otro socio unanimidad, salvo pacto en contrario;
- Para las demás decisiones sociales, se requiere la mayoría absoluta del capital social, excepto que el contrato establezca algo distinto.



Sociedades Personalistas – Fiscalización

La fiscalización es individual de cada socio, se aplica el Art. 55 de la ley.

Sociedad de Responsabilidad Limitada - ART. 146 a 162

- Sociedad Mixta;
- Cuyo capital se divide en cuotas de igual valor de \$10 o su múltiplo;
- Las cuotas no están representadas en un título valor, y son en principio de libre transmisibilidad, salvo pacto en contrario;
- Los socios no pueden exceder los 50;
- Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran pero garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración y sobrevaluación de los aportes en especie salvo que la valuación haya sido pericial.

Garantía por los APORTES – ART. 150

Los socios son solidaria e ilimitadamente responsables frente a los terceros cuando:

- a) Algún o algunos de los socios no han integrado completamente sus aportes en relación a las cuotas suscriptas (**Garantía por la integración de los aportes**).
- b) Cuando al momento de la constitución o aumento de capital los aportes en especie han sido sobrevaluado (**Garantía por la sobrevaluación de los aportes en especie**).



Cesión de Cuotas – ART. 152

- ▶ Las cuotas se transmiten por **contrato de cesión de derechos**
- ▶ Las cuotas son libremente transmisibles salvo pacto en contrario.
- ▶ Se pueden establecer cláusulas que limiten la transmisibilidad de las cuotas pero **no prohibirlas**
- ▶ La transferencia surge efecto ante la sociedad desde el momento en que el cedente o adquirente entregan a la gerencia una copia del contrato de cesión con firma certificada y frente a 3ros a partir de su inscripción en el RPC.



Limitación a la transmisibilidad – ART. 153

El contrato puede **limitar la transmisibilidad de las cuotas pero no prohibirlas**. Son lícitas las siguientes limitaciones:

1. Que se requiera la conformidad mayoritaria o unánime de los socios;
2. Que confieran un derecho de preferencia a los socios o a la sociedad.



Administración y Representación - ART. 157

La Administración y Representación corresponde:

- Uno o mas gerentes;
- Socios o no;
- Designados por tiempo determinado o indeterminado
- En el contrato constitutivo o posteriormente.

Fiscalización – ART. 158

La fiscalización puede ser:

- individual de cada socio, se aplica el Art. 55 de la ley.
- Orgánica
 - Optativa
 - Obligatoria → K alcance 50 mil.



Resoluciones Sociales – ART. 159

El contrato dispondrá sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales.

- 1) Reunión de Socios;
- 2) Régimen de Consulta Simultánea;
- 3) Sistema de Declaración Escrita;
- 4) Asamblea.



Mayorías – ART. 160

- Para las que impliquen **modificación del contrato**, el contrato establecerá la mayoría que debe representar como mínimo más de la mitad del capital social total. En defecto de regulación contractual se requiere el voto de las $\frac{3}{4}$ partes del capital total. Cuando 1 solo socio representare el voto mayoritario se necesitará además el voto de otro.
- Para las demás decisiones sociales, que **no impliquen modificación del contrato y para la designación y remoción de gerentes y síndicos** se requiere la mayoría del capital presente en la Asamblea o partícipe en el Acuerdo salvo que el contrato establezca una mayoría superior.